



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Lina María Mesa Moncada)

Proyectó y Elaboró: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia, Quindío– Teléfono 7417700 Ext. 212

E- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2141

Armenia, 22 de Julio de 2014

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

719. Decreto 000376 del 10 de Julio de 2014, **“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

..... ..1
(Por error de digitación se había publicado Decreto 000370 cuando en su lugar era 000376)

DECRETO 000376 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, así como las consagradas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 000370 DE 20 10 JUL 2014

Por medio del cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, así como las consagradas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, *La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios;*

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998, preconiza: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”;*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el ordenador de gasto podrá delegar en sus funcionarios del nivel directivo o ejecutivo la realización de actividades precontractuales, entre las que se encuentra presidir la audiencia pública de adjudicación.

af

000376

10 JUL 2014

Hoja N° 2

Que la delegación es una herramienta con que cuenta la función pública para materializar los principios de economía, celeridad, imparcialidad, y permitir la mejor prestación del servicio público.

Que la delegación bajo ninguna circunstancia releva al delegante de la función de control y vigilancia, lo que obliga a generar herramientas y métodos de control frente a estas características de tan importante medio.

Que el Consejo de Estado, en relación con la delegación en materia contractual, ha manifestado: *"la ley 80 tan sólo previó dos fenómenos: i) la delegación o transferencia total o parcial de la competencia para celebrar contratos la cual implica que la titularidad de la función no se pierde por parte del delegante y tampoco se rompe su responsabilidad, y ii) la "desconcentración" de la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes; "desconcentración" en materia de contratación estatal que si bien no corresponde exactamente a la figura prevista en el artículo 8º de la ley 489 en tanto ésta alude a la radicación de competencias en "dependencias" al paso que aquella se refiere a la asignación de funciones contractuales en "servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes", lo cierto es que obedece a un fenómeno similar: **la distribución de competencias al interior de la misma persona jurídica para efectos de su ejercicio.**"¹*

Que actualmente, el Manual de Contratación de la Gobernación del Quindío, expedido mediante Decreto 021 de 9 de enero de 2014, en su artículo segundo, establece que existe una delegación para el Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica y de Contratación, para el Secretario de la Secretaría de Aguas e Infraestructura, y en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación.

Que, sin embargo, se establece que *"en materia contractual, el (la) Gobernador (a) del Departamento del Quindío, se reserva la facultad legal de expedir los actos administrativos que se generen en los procesos precontractuales tanto de trámite como de decisión, así como la facultad de adjudicar, suscribir los contratos, las adiciones, prórrogas y modificaciones a que hubiere lugar durante la ejecución de los contratos y convenios, igualmente la de solicitar los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal, de igual forma el ordenador del gasto se reserva la facultad de impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones desconcentradas o delegadas con el fin de armonizar la gestión contractual del Departamento del Quindío y designar supervisores para la vigilancia y control de los contratos y convenios."*

Que dicha disposición no guarda congruencia con la finalidad de la delegación, pues se sigue conservando la facultad y competencia de toda la actuación en el Despacho de la Gobernadora del Quindío.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 30 de enero de 2008, Radicación 34143.

000070

10 JUL 2014

Hoja N° 2

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo segundo del Decreto 021 de 9 de enero de 2014, mediante el cual se expide el Manual de Contratación del Departamento del Quindío, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: COMPETENCIA PARA DIRIGIR LOS PROCESOS CONTRACTUALES. La competencia para dirigir los procesos de selección y celebrar contratos en el Departamento del Quindío radica en el Gobernador, quien, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, podrá delegar total o parcialmente la competencia en funcionarios del nivel directivo o ejecutivo, o en sus equivalentes en el nivel central del Departamento.

Desconcentración. Se desconcentran las funciones que no se reserve expresamente el Gobernador, las cuales se detallan más adelante, en los servidores públicos que se determinan en el presente manual.

Delegación. Se delega la facultad de celebrar contratos y las funciones a las que se refiere el artículo tercero del presente decreto, en los servidores públicos que se determinan a continuación:

1. En el Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica y de Contratación:

La gestión de los actos y actividades requeridas en los procesos precontractuales de todos los contratos que el sector central de la administración departamental celebre a través de las Secretarías de Planeación, Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Secretaría de Familia, Secretaría del Interior, Secretaría de Cultura, Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, Secretaría de Hacienda, Secretaría Administrativa, Secretaría de Educación (salvo lo delegado a esta secretaría), Secretaría de Representación Judicial y Defensa del Departamento, Secretaría de Salud, Oficina Privada, Oficina de Control Interno Disciplinario, Oficina de Control Interno de Gestión, así como los que correspondan a la Secretaría Jurídica y de Contratación.

2. En el Secretario de Despacho de la Secretaría de Aguas e Infraestructura:

La gestión de los actos y actividades requeridas en los procesos precontractuales de todos los contratos que el sector central de la administración departamental celebre a través de la Secretaría de Aguas e Infraestructura, necesarios para la ejecución de las funciones y competencias propias de esta dependencia, la ejecución de los proyectos de inversión que correspondan que sean asignados a esta Secretaría de manera directa o transversal con otras secretarías y en cumplimiento de proyectos, asignación de recursos del nivel nacional derivado de proyectos y/o programas nacionales o en ejercicio de sus competencias o que surjan de convenios y contratos en los que el Departamento sea el operador o ejecutor del o los respectivos proyectos y/o programas, incluyéndose todas las modalidades de contratación previstas en la ley y demás normas que autoricen la celebración de convenios de diferente índole.

3. En el Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación:

La gestión de los actos y actividades de los procesos precontractuales de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de actividades artísticas que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y convenios interadministrativos e interinstitucionales.

COCOTÓ

10 JUL 2014

Hoja N° 2

En todos estos casos, los Secretarios tendrán la potestad de expedir los actos administrativos que se generen en los procesos precontractuales tanto de trámite como de decisión.

El Gobernador se reserva la facultad de adjudicar, suscribir los contratos, las adiciones, prórrogas y modificaciones a que hubiere lugar durante la ejecución de los contratos y convenios, así como solicitar los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal.

En ejercicio de la desconcentración o delegación antes referida, los funcionarios en quienes se desconcentren actividades deberán presentar informes mensuales escritos debidamente firmados ante el Despacho de la Gobernadora del Departamento del Quindío, de las actividades ejercidas en virtud de la desconcentración en los respectivos procesos precontractuales con el fin de facilitar el deber de control y vigilancia que le compete al ordenador del gasto, sin perjuicio que éste pueda revisar en cualquier momento los actos y actividades desarrolladas en virtud de la presente desconcentración o delegación. Estos informes deberán presentarse dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes.

La obligación legal y/o reglamentaria de publicación y la rendición de informes a la ciudadanía, autoridades en general y los organismos de control reside en cada una de las oficinas y dependencias delegatarias."

ARTÍCULO SEGUNDO: COMITÉ DE SEGUIMIENTO A DELEGACIONES. CRÉESE el Comité de Seguimiento a Delegaciones de la Gobernación del Quindío, cuya finalidad es asesorar a la Gobernadora para la vigilancia y control de las delegaciones en materia contractual realizadas mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO A DELEGACIONES. El Comité de Seguimiento a Delegaciones está conformado de la siguiente manera:

- a) El Jefe de la Oficina Privada, quien lo presidirá
- b) El Secretario de Representación Judicial y Defensa del Departamento
- c) La Secretaria de Planeación Departamental
- d) El Asesor Jurídico de Despacho de la Gobernadora

Parágrafo.- El Comité de Contratación podrá invitar a las reuniones a otros servidores del sector central de la Administración Departamental, a contratistas, y a otras personas, cuando a su juicio el concepto de estos sea necesario para la toma de decisiones. Los invitados tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO A DELEGACIONES. Son funciones del Comité de Seguimiento a Delegaciones:

1. Verificar la presentación periódica de los informes correspondientes a la Secretarías Delegatarias.
2. Realizar una revisión mensual de una muestra extractada de los informes correspondientes de las Secretarías Delegatarias, de lo cual se producirá un concepto con destino a la Gobernadora del Quindío, en relación con la legalidad de las actuaciones de las Secretarías Delegadas.

000370

Hoja N° 2

3. Revisar anualmente los procesos y procedimientos contractuales y precontractuales, y solicitar su ajuste de conformidad con las normas legales vigentes.
4. Servir de cuerpo jurídico consultivo a la Gobernadora del Departamento del Quindío, en aspectos contractuales de manera general.
5. Requerir a las Secretarías Delegatarias para la rendición de informes diferentes a los aquí establecidos, e igualmente para el ajuste de las actuaciones que a su parecer vulneren el ordenamiento legal y reglamentario.

ARTÍCULO QUINTO: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El Comité de Seguimiento a Delegaciones se reunirá ordinariamente una vez cada mes, con posterioridad a la presentación de los informes por parte de las Secretarías Delegatarias, y extraordinariamente por citación de su Presidente, o por convocatoria de la señora Gobernadora del Quindío-

ARTÍCULO SEXTO: RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. A los miembros del Comité de Seguimiento a Delegaciones se les aplicarán las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflictos de interés señalados en las leyes sustantivas vigentes.

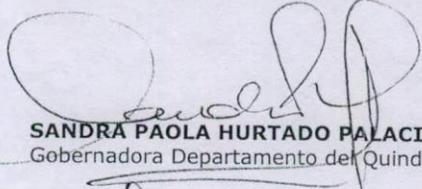
ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a los Secretarios Delegatarios.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su comunicación y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en la ciudad de Armenia, Quindío, siendo los

10 JUL 2014


SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Gobernadora Departamento del Quindío

Proyectó: Andrés Mauricio Quintero Arenas
Asesor del Despacho

Revisó: Gesner Arneith Rengifo Arias
Abogado Contratista